



LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO
DEL ESTADO

DECRETO # 169

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 05 de marzo de 2019, la diputada Aida Ruíz Flores Delgadillo, en ejercicio de sus facultades, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la Iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el artículo 40 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0367, a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La diputada justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



En Zacatecas el Sistema Estatal Anticorrupción es una instancia de coordinación entre distintas autoridades estatales y municipales, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, en el cual participa la ciudadanía a través de un Comité.

El Sistema Estatal Anticorrupción se conforma por el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva. Sabemos la importancia del buen funcionamiento de este sistema; y una de sus figuras importantes lo es la del Secretario Técnico pues es el servidor público que tiene a cargo las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva quien tiene diversas facultades como lo son administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva, formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y formular los programas y disposiciones que fijan el actuar normativo y organizacional de la Secretaría Ejecutiva y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno, establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría Ejecutiva, tomar las medidas pertinentes



a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; estas son solo algunas de las facultades del Secretario Técnico; por ello la importancia de valorar el tiempo que tiene en el cargo para cumplir a cabalidad con cada una de ellas. Y que tres años son poco para ejecutar programas a largo plazo en el Estado, es por ello que debe considerarse un plazo de cinco años para el cargo de Secretario Técnico.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, fue la competente para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXVII, 132 y 160, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. DEL SECRETARIADO TÉCNICO. Con la publicación de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, en fecha 15 de julio de 2017, entraron en vigor las disposiciones relativas a las designación, funciones y duración en el cargo del titular de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción, misma, que conjuntamente con los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, salvo su Presidente, conforman la Comisión Ejecutiva del propio sistema, misma que a su vez conjuntamente con el Comité Coordinador, forman el Secretariado Ejecutivo.

Cabe destacar que conforme al diseño y la adecuación que se hizo en nuestra entidad, respecto de las regulaciones del Sistema Nacional, en Zacatecas, se hicieron unas modificaciones en lo que corresponde al método de elección del titular de dicha secretaría técnica, ya que en nuestra legislación, se establece que se hará por la mayoría de votos de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana CPC, siendo necesaria únicamente la mayoría simple; a diferencia de otras entidades en las que dicha designación se hace mediante el voto de los integrantes del Comité Coordinador. En Zacatecas, se consideró más pertinente que emanara de la decisión de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, por ser un cuerpo colegiado procedente de distintos rubros y sectores de la



sociedad, y con el fin de continuar ciudadanizando los entes públicos.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En lo que respecta a la duración del encargo, en Zacatecas se tiene contemplado que dicho titular ejerza sus funciones durante un periodo de tres años a partir de su designación, sin embargo, puede ser que considere poco tiempo para ejercer dicha encomienda, incluso los integrantes del CPC, son electos por un total de 5 años, además que dichos encargos deben garantizar la profesionalización del mismo, así como, tal y como lo versa la iniciativa, se otorgue en tiempo necesario para desarrollar e implementar programas de largo plazo.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. De la valoración hecha por los integrantes de la Comisión de Dictamen, y conforme a la pertinencia del contenido de la misma, se determinó que se coincide con la propuesta para incrementar el tiempo de ejercicio en el encargo por parte del Secretario Técnico, pasando de tres a cinco años, para en un primer momento estar homologado a la duración de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; incluso para estar acorde a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las leyes en la materia vigentes en las demás entidades federativas, dado que se consultaron diecisiete



estados donde la duración del cargo es de cinco años, comenzando dicha vigencia una vez que haya terminado el periodo que transcurre, es decir, para la siguiente designación del o la titular de la Secretaría Técnica, manteniéndose la restricción que no podrá haber reelección.

En lo que concierne a la modificación del número de votación propuesto por la iniciante para la designación del titular de la Secretaría Técnica, la y los integrantes de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, en la que se propone que en lugar del voto por mayoría de los integrantes del Comité, lo sea por cinco votos, es decir, la totalidad de los mismos; lo cual se considera dificulta bastante lograr un consenso para la elección del referido cargo, por lo que se propuso se mantenga la designación únicamente con la mayoría de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS.

LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo único. Se reforma el primer párrafo del artículo **40** de la **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 40. El titular de la Secretaría Técnica será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana. Durará **cinco** años en su encargo, sin posibilidad de ser reelecto.

...

TRANSITORIOS



Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**M. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

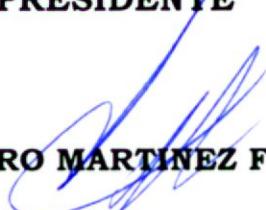
Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

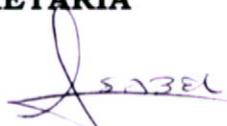


D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE


DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES

SECRETARIA



DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA



**DIP. MA. EDELMIRA HERANDEZ
PEREA**